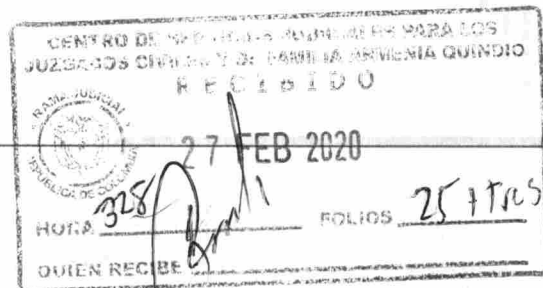


Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO)
 E. S. D.



REF: CONTESTACIÓN DEMANDA - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ, quien representa a la MENOR PAULA ALEJANDRA Y MARÍA CAMILA BETANCUR BETANCUR, en contra del Señor JULIO CESAR BETANCUR GONZÁLEZ

Radicado: 63001311000320200000500

Respetado Doctor(a):

JUAN ESTEBAN ECHEVERRI, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C. No. 4'513.574 expedida en Pereira, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 295.948 del C. S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

1. En cuanto al PRIMER HECHO es cierto.
2. En cuanto al SEGUNDO HECHO, es cierto.
3. En cuanto al TERCER HECHO, es cierto.
4. En cuanto al CUARTO HECHO es cierto. Lo adquirió mi prohijado con sustento de sus ahorros de 14 años de trabajo y subsidio del gobierno nacional.
5. En cuanto al QUINTO HECHO, no es cierto, puesto que la señora **FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ**, recibe ingresos de venta por catálogo de la compañía ESIKA, en la que ha sido promovida a líder de ventas, debido a su éxito en los negocios.
6. En cuanto al SEXTO HECHO, es parcialmente cierto y explico, los intentos de conciliación de cuota alimentaria, puesto que mi prohijado ha cumplido con su obligación de forma responsable y mensual, debido a que durante la relación de pareja era el señor **JULIO CESAR BETANCUR GONZÁLEZ**, quien mercaba, lo cual ha seguido haciendo, así como pagando los gastos de manutención de la vivienda y de recreación y educación complementaria de las menores **PAULA ALEJANDRA Y MARÍA CAMILA BETANCUR BETANCUR**.
7. En cuanto al SÉPTIMO HECHO, es parcialmente cierto y explico, mi prohijado nunca renunció a fijar cuota alimentaria, puesto que fue una sola vez que le hizo el requerimiento la señora FLOR MARIA BETANCUR GOMEZ, y este a la vez le manifiesta ese día, no contar con el tiempo suficiente para llegar a un acuerdo formal, ya que debía cumplir con un horario laboral, haciéndole saber que en el menor tiempo posible se debía resolver tal situación en beneficio de sus hijas, a lo cual la antes mencionada optó por citar a mi prohijado ante el instituto de bienestar familiar.
8. En cuanto al OCTAVO HECHO, es parcialmente cierto, mi prohijado ha cumplido con la cuota de fijación alimentaria provisional emanada por la Dra. LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES funcionaria ICBF Armenia.

9. En cuanto al OCTAVO HECHO, es parcialmente cierto, ya que mi prohijado, si devenga un sueldo con la suma \$3.279.000 mil pesos, pero no se le ha tenido en cuenta, que de este se le hacen unos descuentos de ley, como son cotización caja de retiro, sanidad Policial, seguros de vida, y como relevante un descuento de nómina por crédito de libranza con un monto mensual de \$1.280.000 mil pesos que mi prohijado asume plenamente, préstamo que solicitó con el fin de completar el pago de la vivienda en la que actualmente habita la Sra. **FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ**, con sus hijas.
10. En cuanto al DÉCIMO HECHO, no es cierto, puesto que mi prohijado ha venido comprando el mercado y así mismo vestuario, recreación que en el mes asciende a un valor más alto donde se incluye dicho subsidio, que asciende a \$32.500 por hijo, en este caso, por sus dos hijas, recibe mensualmente \$65.000
11. En cuanto al DÉCIMO PRIMER HECHO, es parcialmente cierto, puesto que no han observado los lineamientos del Art., 419 del C.C., "Tasación de alimentos. Se deberán tomar de acuerdo a las facultades del deudor y circunstancias domésticas.", en este orden de ideas, debo registrar que mi prohijado tiene obligaciones bancarias que se desprenden de la compra del inmueble y de tarjetas de crédito que uso para suplir las necesidades del hogar, así como gastos de vivienda y subsistencia, en su residencia, en el municipio de La Virginia (Risaralda), debido a sus funciones en la Policía Nacional de este departamento.
12. En cuanto al DÉCIMO SEGUNDO HECHO, es cierto.
13. En cuanto al DÉCIMO TERCERO HECHO, es cierto.
14. En cuanto al DÉCIMO CUARTO HECHO, es cierto
15. En cuanto al DÉCIMO QUINTO HECHO, es cierto
16. En cuanto al DÉCIMO SEXTO HECHO, es parcialmente cierto, puesto que mi prohijado ha pagado cumplidamente la mensualidad del instituto de inglés.
17. En cuanto al DÉCIMO SÉPTIMO HECHO, es parcialmente cierto, puesto que mi prohijado ha incentivado esta práctica y de la misma manera, ha subsidiado los requerimientos, en los tiempos que se ha hecho necesario.
18. En cuanto al DÉCIMO OCTAVO HECHO, es parcialmente cierto, puesto que mi prohijado ha venido pagando mensualmente el tratamiento de ortodoncia de manera puntual.
19. En cuanto al DÉCIMO NOVENO HECHO, es parcialmente cierto

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda una cuota alimentaria en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MENSUALES (\$ 1.147.708) M/CTE**, que equivale al 35% del valor del salario bruto de mi prohijado y demás prestaciones sociales, puesto que el mismo es una persona que escasamente devenga UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, después de los descuentos que me realizan, entre otros, un descuento de crédito de libre inversión, que a la fecha representa un pasivo de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), con una cuota mensual de UN MILLÓN

DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'280.000) mensuales, que asume plenamente y se le descontando por nómina, el cual se solicitó con el fin de completar el pago de la vivienda en la que actualmente habita la Sra. **FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ**, con sus hijas.

Cuando se abordó el tema de la cuota alimentaria, no se tuvieron en cuenta los argumentos de mi prohijado, en el entendido de haber manifestado, que en la actualidad, tanto la señora convocante, como sus hijas menores, están habitando la vivienda que se adquirió durante la unión marital, por lo tanto, no están pagando arrendamiento.

Tampoco se tuvo en cuenta, que en el momento de la conciliación, tanto la señora convocante, como las hijas en común, están afiliadas al plan de salud en Sanidad de la Policía Nacional, como beneficiarias de mi prohijado, ni que este ha cubierto el pago de los servicios públicos en su totalidad, merca mensualmente para las 3 y paga los demás estipendios que se le soliciten por parte de la convocante, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Alimentación	\$500.000	
Vestido		\$250.000, 2 VECES AL AÑO COMPARTIDO ENTRE AMBOS PADRES (junio y diciembre)
Recreación	\$150.000	
Educación	\$100.000	
Transporte Escolar	\$200.000	
Seguro Funerario	\$10.574	LA ASUME MENSUALMENTE EL PADRE EN SUS DESCUENTOS DE NÓMINA
Asistencia médica	\$103.000	LA ASUME MENSUALMENTE EL PADRE EN SUS DESCUENTOS DE NÓMINA
TOTAL	\$1.063.574	
<u>\$1.063.574 – \$113.574 (asumidos directamente por el padre) = \$950.000</u>		
<u>Dividido en ambos padres = 475,000 Cuota Alimentaria</u>		

Esta situación ha generado un endeudamiento de tarjeta de crédito, porque como se puede observar, al ser mi prohijado responsable de esos gastos, sin que la señora **FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ**, aporte para el mantenimiento de la vivienda o de sus hijas, a pesar sus ingresos como vendedora de productos de catálogo **ESIKA**, además de los gastos personales de este, puesto que debido a su salida de la vivienda, por traslado de la Policía Nacional, al municipio de La Virginia, debe solventar unos gastos fijos, tales como vivienda, alimentación, transporte, elementos de aseo, el sustento de la señora madre, la cual padece enfermedades de cuidado ya que es de la tercera edad, dificultándose su propio sustento para su mínimo vital, entre otros, que se discriminan a continuación:

OBLIGACIONES ALIMENTARIA CON OTRAS PERSONAS	VALOR
Madre	\$250.000
GASTOS MENSUALES ALIMENTANTE	VALOR
Arriendo	\$400.000
Alimentación	\$420.000
Elementos de Aseo y Personales	\$100.000
Servicios Públicos	\$200.000
TOTAL	1.120.000

Si se analiza el ingreso detenidamente, el ingreso neto de mi prohijado, después de descuentos es de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$1.720.383), restando sus gastos fijos mensuales, por UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000), le queda un remanente de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PEOS (\$572.675), los cuales, como se puede ver en la relación de gastos, al dividir las obligaciones entre los padres, tendría que aportar, una cuota de \$475.000, cada uno para el sostenimiento de las hijas en común.

Señor Juez, no veo la necesidad de aumentar la cuota alimentaria, pues mi prohijado responde por un equivalente a UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MENSUALES (\$1.063.574) M/CTE, mensuales, sin tener en cuenta lo aportado por él, en especie; por tal motivo y con mucho respeto solicito que en vez de aumento de la cuota alimentaria esta se reduzca en lo que a él atañe, a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) M/CTE MENSUALES, que corresponde al 50% de la obligación mensual, divida entre los dos padres.

- En relación con la **SEGUNDA PRETENSIÓN**, manifiesta mi prohijado, que, está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con sus hijas **PAULA ALEJANDRA Y MARÍA CAMILA BETANCUR BETANCUR**, en igual forma que lo he venido haciendo, como se manifestó en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de fecha 9 de enero de 2020, a las 14:30, que se llevó a cabo en la oficina de la Defensoría de Familia del ICBF – Regional Quindío (Centro Zonal – Armenia Sur), y ante este mismo Despacho, además de lo suministrado a sus hijas en especie, como calzado, vestuario en general, pensiones y matriculas, útiles escolares.
- En relación con la **TERCERA PRETENSIÓN**, manifiesto que, estoy de acuerdo en cubrir lo que corresponde al 50% por concepto de estudio: matriculas, uniformes, útiles escolares, y demás gastos para clases extracurriculares, tales como curso de inglés y danza.
- En relación con la **CUARTA PRETENSIÓN**, manifiesto que, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en consignar el subsidio al que tienen derecho por parte de la policía nacional, que como se puede ver en el desprendible de nómina, es de \$65.458, por sus dos hijas. Quiero aclarar, que este subsidio se ha venido invirtiendo en la compra de alimentos destinados a los algos escolares, dentro de los mercados mensuales que mi prohijado ha venido suministrando.
- En relación con la **QUINTA PRETENSIÓN**, manifiesto que, no tengo ningún inconveniente en cubrir gastos médicos y odontológicos adicionales al plan obligatorio de salud en un 50% del total causado.
- Con relación a la **SEXTA PRETENSIÓN**, manifiesto, que no estoy de acuerdo en la condena al pago de las costas y costos del presente proceso, puesto que es la accionante quien de forma exorbitante, desea el pago por encima de los gastos reales y el estilo de vida al que están acostumbradas sus hijas en común con mi prohijado.

EXCEPCIONES DE FONDO

- Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de las hijas menores que tiene en común con mi prohijado, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por este, en su favor, olvidando que NO tiene obligación alguna para con ella, solo con sus hijas menores; el hecho que la madre de las menores se beneficie a su costa, constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro no sucederá así.

Aclaro lo anterior y trayendo a colación, el Art., 420 del C.C., "Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcance para subsistir de un modo correspondiente a su posición social para sustentar la vida.", pero como se manifestó, la señora **FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ**, devenga para su manutención y para el mantenimiento de la vivienda y de sus hijas, gracias a sus ingresos como vendedora de productos de catálogo **ESIKA**.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende un aumento de la cuota alimentaria en favor de sus hijas, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues no declara sus ingresos provenientes de la venta de productos por catálogo de la revista ESIKA, estando en la obligación de ello, para con ella y para con sus hijas, pero pretende vivir a expensas de los alimentos debidos a las menores.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

- **Excepción de cumplimiento de la obligación.**

Manifiesto al despacho que mi prohijado ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con la proporción del 50% que le corresponde, es decir los CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) M/CTE MENSUALES, sino también con lo aportado por él en especie y el pago de seguridad social donde sus hijas son beneficiarias, además de los cursos complementarios de Ingles y Danzas.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso y las que usted señor juez, considere de oficio, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este.

DOCUMENTALES

1. Certificado valor de obligación del Banco Bogotá.
2. Extracto crédito de libranza Banco Bogotá
3. Extracto tarjeta crédito VISA Banco Bogotá.
4. Extracto tarjeta crédito MasterCard Banco Bogotá
5. Extracto tarjeta de crédito banco BBVA.
6. Extracto tarjeta crédito Alkosto.
7. Extracto productos Bancoomeva.
8. Oficio solicitud información a la empresa APOSTAR S.A
9. Oficio de respuesta de la empresa SUPER GIROS anexando extracto de movimientos de consignaciones realizadas mensualmente a la señora madre de mi prohijado.
10. Extracto de sueldo donde se ve reflejado el descuento de crédito de libranza y demás descuentos.
11. Copia contrato de arrendamiento (Vivienda de la Virginia).
12. Tres Recibos por concepto de pago alimentación mensual en la Virginia.
13. historia clínica de mi señora madre **LUZ ELENA GONZALEZ DE BETANCUR** con cedula Nro. 30.276.836, la cual reside en la ciudad de Manizales.

SOLICITUDES DE OFICIO

1. Solicito señor juez, que para el análisis de la situación concreta, se tenga en cuenta y se solicite de oficio, el certificado que emite la empresa de venta por catálogo de ESIKA, que contenga el nivel de la señora **FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ**, en dicha organización, así como los ingresos obtenidos en los últimos 6 meses, para que pueda darse una idea de los ingresos netos que la señora devenga de dicha actividad.

2. Solicito también la unión procesal con el expediente **63001311000420200002600**, que actualmente se encuentra radicado en el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA, proceso declarativo, subclase: "...Fijación, Aumento, Disminución, Exoneración y Restitución de Alimentos...", cuya Actuación de Radicación de Proceso fue realizada el 31/01/2020 a las 07:44:08 y que se da por solicitud a la Dra. LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES Defensora de Familia ICBF REGIONAL QUINDÍO – Centro Zonal Armenia Sur, de acuerdo a lo dispuesto por el Ley 1098, art. 111, numeral 2, después de la audiencia de conciliación que se llevó a cabo en su despacho el día 9 de enero de 2020, a las 14:30 y que fue promovida por mi prohijado, antes de conocer la presente demanda.

Lo anterior, en virtud de lo consignado en el Art. 148 C.G.P. "Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos", en su numeral primero, indicando: "1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos".

Lo anterior, es procedente por el principio de economía procesal y seguridad jurídica, al evitarse fallos distintos o contradictorios.

ANEXOS

- 1. Los referidos en el acápite de pruebas
- 2. Poder especial para la contestación de la presente demanda
- 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Señor **JULIO CESAR BETANCUR GONZÁLEZ**

NOTIFICACIONES

Mi mandante, el señor **JULIO CESAR BETANCUR GONZÁLEZ**, recibe notificaciones en:

La **Dirección**: Carrera 8 No. 18-48 La Virginia, Risaralda.

Celular: 320 6800644

e-mail: julio.betancur@correo.policia.gov.co

Del suscrito, Recibo notificaciones personales en la **Dirección Física**: Cra. 17 # 9-70 Lc. 2 de Pinares, Pereira. **Correo Electrónico**: juanes.law@gmail.com y **Teléfonos Celulares**: 305 429 3167 o 3105141314.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Del Señor Juez, respetuosamente.



JUAN ESTEBAN ECHEVERRI

C. C. No. 4'513.574 de Pereira

T. P. No. 295.948 del C. S. de la Judicatura